

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio, núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 APARTADO 511

Horas: Mañana: de nueve a una. Tarde: de cuatro a ocho.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de abril de 1942 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada, propuesta por la Dirección General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada, propuesta por esa Dirección General con fecha 23 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio,

He acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada, con efectos a partir del 1 de enero de 1942, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquélla se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional, extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueren precisas, y acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Las Delegaciones y Magistraturas de Trabajo, cuando tengan que citar a una Empresa, lo harán en la Sucursal provincial que corresponda.

4.º Las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo comunicarán a la Superioridad todos los acuerdos y resoluciones que adopten con motivo de la aplicación a la Banca de la citada Reglamentación Nacional, o de cualesquiera otras disposiciones legales.

5.º Atendido el carácter nacional de la Reglamentación, se publicará, con la presente Orden, en el Boletín Oficial del Estado, quedando prohibida su reproducción por cualesquiera Organismos, Empresas o particulares durante el plazo de seis meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

### REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA BANCA PRIVADA

#### CAPITULO I

##### EXTENSION

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en las Empresas Bancarias de carácter-privado que actúen en territorio español. Se comprenden en ella expresamente cuantas Empresas usen la denominación de Banco.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la Empresa, Subdirector general, Inspector general, Secretario general.

#### CAPITULO II

##### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal, y en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción interior que aquél sienta, satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

#### CAPITULO III

##### DEL PERSONAL

##### Sección 1.ª—Clasificación

Art. 3.º El personal de la Banca privada se clasifica en los siguientes grupos:

- I. Empleados.
- II. Subalternos.
- III. Personal titulado.
- IV. Oficios varios.

Art. 4.º Empleados son los que dirigen o realizan las funciones o trabajos exigidos por las distintas operaciones bancarias o auxilian en la realización de las mismas.

Dentro de este grupo se distinguen las siguientes clases:

1. Jefes.
2. Oficiales.
3. Auxiliares.

Jefes son los que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de todas las operaciones y funciones que se realizan en un establecimiento, llevan la dirección y gobierno del mismo, o de alguno o algunos de sus Organismos, Departamentos o Servicios de cuya marcha y actividad son directamente responsables. Dentro de esta clase se comprenden cinco categorías:

Pertenecen a la primera los DIRECTORES, que son los que desempeñan funciones de dirección o gerencia.

Integran la segunda los SUBDIRECTORES, o sea quienes, sin pertenecer a la anterior categoría, ejercen de un modo permanente funciones análogas a las del Director.

Forman la tercera los INSPECTORES que estén autorizados para realizar trabajos de información previa en las operaciones que significan riesgo para el Banco.

Constituyen la cuarta los INSPECTORES que desempeñan solamente funciones delegadas de revisión e información de las distintas dependencias, y los APODERADOS, que son los que, sin estar comprendidos en las anteriores categorías, tienen poder para realizar funciones propiamente bancarias que no sean las de firmar endosos, practicar liquidaciones en las Cámaras de Compensación, retirar pliegos de valores o cualesquiera otras operaciones concretas y determinadas y de análoga naturaleza que las anteriormente expresadas.

Comprendense finalmente en la quinta categoría los que, sin poderes, están al frente de un Negociado o Sección como Jefes de los mismos.

Los llamados Interventores, Contadores, Jefes de Contabilidad, Cajeros, etc., se incluirán en la categoría cuarta o en la quinta, según tengan o no poderes.

Los Bancos que tengan a su servicio «Visitadores» Gestores de informes, Especialistas en mecanización,

etcétera, fijarán en sus Reglamentos interiores las características de tales cargos, de acuerdo con la función que les tengan encomendada, y determinarán su asimilación a alguna de las categorías de Jefe que se han señalado o, al menos, a la clase de Oficiales primeros.

Las Subinspectores y Subjefes de Negociado, donde los haya, no forman categoría especial, pero deberán pertenecer ambos a la de Oficiales primeros.

OFICIALES son los que, con conocimientos teóricos y prácticos de las funciones bancarias técnicas o especializadas de un Departamento (Servicio, Sección o Negociado), desarrollan normalmente, con la debida perfección, cualquiera de las funciones o trabajos del mismo. Pueden ser primeros o segundos, según la capacidad y los años de servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

Son AUXILIARES los que, poseyendo la necesaria formación teórica bancaria, realizan trabajos con la doble finalidad de ayudar a sus superiores y de adquirir la práctica precisa para pasar a oficiales.

Art. 5.º SUBALTERNOS son los que desempeñan funciones de vigilancia, de recados o de cobros y pagos en la calle o en las ventanillas del Banco.

Pertenecen a este grupo los Conserjes, Cobradores, Vigilantes, Ordenanzas y «Botones» o «Recaderos».

Se considerará categoría especial, dentro de la de Cobradores, la de aquellos que realizan trabajos de ventanilla en la misma sucursal o en otra población distinta.

Art. 6.º Se entiende por «personal titulado» el que ejerce un cargo en razón de título universitario, o de idéntico rango, y presta sus servicios de modo exclusivo o preferente a la Empresa por un sueldo o tanto alzado, y sin sujeción, por tanto, a los Aranceles o Escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Art. 7.º Personal de OFICIOS VARIOS es el que, sin estar comprendido en ninguno de los grupos anteriores, realiza servicios y trabajos no específicamente bancarios, tales como encuadernación, impresión, mecánicos, etcétera.

##### Sección 2.ª—Ingresos y Ascensos

Art. 8.º Para el ingreso del personal, y sin perjuicio de exigir en ca-

da caso los requisitos y condiciones necesarios, se tendrán en cuentas las disposiciones sobre ex Combatientes y Mutilados.

Asimismo, y en igualdad de aptitud con otros solicitantes, demostrada en las pruebas que se celebren, cada Empresa establecerá preferencia en favor de los huérfanos de sus empleados.

Las Empresas están obligadas a enviar a la Oficina Central de Colocación los anuncios de sus convocatorias, para que se les dé la debida publicidad. Los Bancos regionales y los locales cumplirán con enviarlos a las oficinas de las provincias o localidad donde tengan sucursales o estén establecidos.

Art. 9.º El ingreso de los empleados se hará mediante examen de cultura general y de materias propiamente bancarias.

La edad para el ingreso de empleados se fija en más de dieciséis y menos de veinticinco años; pero la Dirección General de Trabajo, a petición de las Empresas y previo informe del Sindicato, podrá autorizar excepciones en casos que considere debidamente justificados. Queda exceptuado, en todo caso, del límite de edad establecido el personal subalterno que lleve, por lo menos, un año de servicio y que acredite la debida capacidad en el examen correspondiente.

El Sindicato Nacional formulará el programa mínimo de ingreso, que podrá ser ampliado por cada Empresa consignando las materias y temas exigidos por su propia organización y peculiares características. En el programa mínimo se incluirán temas fundamentales sobre Doctrina del Movimiento. También el Sindicato presentará a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, para publicarla con el programa, la reglamentación de los puntos y preferencias que se otorguen por títulos o conocimientos especiales y los que se reconozcan a los Subalternos que aspiren a Empleados; esta puntuación en favor de los Subalternos no podrá igualar a la de los títulos, pero podrá sumar ambas aquel que haya adquirido alguno de éstos.

La Empresa designará el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de ingreso, en el que estará representado el Sindicato. Esta representación recaerá necesariamente en un Oficial primero de la plantilla de la propia Empresa, elegido por ésta dentro de la terna que el Sindicato proponga; en dicha terna sólo podrán figurar Oficiales primeros que hubieran obtenido esta categoría por capacitación.

Los admitidos tendrán la consideración de aspirantes durante el primer año. Terminado éste, y mediante examen de reválida, pasarán a la categoría de Auxiliares; los no aprobados tendrán derecho a continuar su aprendizaje durante seis meses más, al final de los cuales sufrirán nuevo y definitivo examen.

Los Aspirantes podrán despedirse y ser despedidos libremente, sin expresión de causa, durante un año.

Art. 10. El personal Subalterno, además de las cuatro reglas, deberá saber leer y escribir correctamente y tener conocimientos elementales de Banca.

La edad para el ingreso de los «Botones» será la de catorce años, sin que puedan exceder de dieciocho. El resto del personal subalterno deberá tener más de veintitrés y menos de treinta. No obstante, los «Botones» que no hayan pasado a la clase de

Empleados entrarán automáticamente en la de Ordenanzas al cumplir los veinte años.

La Empresa, en su Reglamento interior, fijará para cada categoría las condiciones de aptitud física, la extensión e intensidad de los exámenes, los requisitos y forma en que podrá pasarse de una a otra, y en especial a Cobrador de ventanilla, y las condiciones en que ocupará las plazas de Subalternos el personal, de cualquier edad, que sufra disminución de sus facultades para seguir en la clase o grupo a que hasta entonces hubiera pertenecido.

Se fija en seis meses el período de prueba para el personal Subalterno; durante este plazo podrán despedirse o ser despedidos libremente, sin expresión de causa.

Art. 11. El personal de Banca que no esté en activo e ingrese en Empresa distinta de la que ha servido, queda exceptuado del examen de ingreso y del período de aspirantado, y tiene derecho a que se le respete la categoría que, apreciando sus circunstancias anteriores al cese, le corresponda conforme a las normas que se fijan en la presente Reglamentación; pero deberá acreditar documentalmente dichas circunstancias al solicitar su ingreso en la nueva Empresa y someterse, bien a los exámenes que ésta tenga establecidos para los de su categoría, bien a un período de prueba, nunca superior a seis meses.

Art. 12. Los Reglamentos interiores concretarán las condiciones de ingreso para el personal titulado y para el de Oficios Varios, siguiendo, respecto a la capacidad de este última, lo establecido en las correspondientes Bases o Reglamentaciones de Trabajo.

El período de prueba que para uno y otro se establezca no podrá ser superior a seis meses.

Art. 13. Los Auxiliares pasarán automáticamente a Oficiales segundos a los diez años de servicio, y a Oficiales primeros, a los veinte. No se computará a dicho efecto el tiempo de aspirantado.

También podrán ascender a Oficial primeros los Oficiales segundos y los Auxiliares que lo merezcan a juicio de la Empresa, cualquiera que sea el tiempo servido en la misma.

El Reglamento interior de la Empresa señalará los méritos y pruebas de capacitación a que habrán de someterse los Oficiales y Auxiliares con dos años de servicio como mínimo que aspiren a desempeñar Subjefaturas de Negociado o Subinspecciones.

Art. 14. Las vacantes de Jefes de Negociado se cubrirán mediante examen, al que sólo podrán concurrir los Subjefes varones y los Oficiales y Auxiliares, también varones, y con dos años de servicio, por lo menos.

Las restantes categorías de Jefes se proveerán libremente por las Empresas entre el personal masculino que lleve un mínimo de tres años de servicio, si bien el Reglamento interior fijará las bases con arreglo a las cuales se ejercerá esta facultad. El 50 por 100 de estas plazas se cubrirá con Oficiales primeros por capacitación; el Reglamento interior concretará el porcentaje que, en definitiva, les reserve.

Los empleados que aspiren a las plazas indicadas en el párrafo anterior presentarán sus instancias antes de producirse las vacantes, en las épocas que cada Empresa señale, y podrán solicitar una o varias localidades determinadas, o simplemente la categoría, sin consignar la plaza en que deseen servirla.

Las Empresas tendrán en cuenta estas solicitudes cuando se produzcan las vacantes, y deberán resolverlas atendiendo no sólo a los conocimientos bancarios y aptitud representativa, sino a la cultura general acreditada por estudios oficiales o particulares, debidamente demostrados y de solvencia; asimismo tratarán de armonizar el deseo de los solicitantes con su propio interés y necesidades.

El hecho de solicitar, o la antigüedad en la solicitud, no establecen preferencia alguna ni impiden a la Empresa convocar en cualquier momento los concursos parciales que estime convenientes y a los cuales también podrá acudir el personal que lo hubiera solicitado anteriormente.

Cada Empresa podrá establecer en su Reglamento interior un período de prueba de seis meses para cada una de las categorías de Jefes; cumplido satisfactoriamente, se producirá vacante en la anterior clase o categoría, adquiriéndose definitivamente la nueva. En todo caso, se computará el tiempo servido bien en la anterior clase o categoría, si se volviese a ella, bien en las nuevas, si se le confirmara.

Un treinta por ciento de las plazas de Jefe podrá cubrirse con personal ajeno a la Empresa; en este caso, el período de prueba podrá llegar a un año. Lo puestos de Jefe de Negociado, sin embargo, se cubrirán en su totalidad con personal del Banco.

No podrán desempeñar ninguna de las categorías de Jefe quienes hayan sido sancionados conforme a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1 de marzo de 1940.

#### Sección 3.ª—Formación del personal

Art. 15. Los Oficiales y los Auxiliares tienen derecho a realizar su trabajo en los distintos Departamentos, Secciones o Negociados por el tiempo necesario para completar su práctica bancaria y prepararse para el ascenso. La Dirección de la Empresa armonizará este derecho con las necesidades del servicio y podrá establecer las instituciones—escuelas, cursillos, etcétera.—que estime convenientes para perfeccionar la formación del expresado personal.

Las Empresas están obligadas a procurar al personal subalterno que lo desee, desde el día de su ingreso, la formación teórica y práctica necesaria para su pase a empleado; con tal fin, podrán organizar y sostener escuelas de capacitación para su propio personal, si bien deben ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el nombramiento de un empleado de la propia Empresa que explique la Doctrina del Movimiento.

Los Sindicatos locales de Banca y Bolsa crearán escuelas de capacitación para el personal de las Empresas que no las tenga propias, y obtendrán la debida colaboración, incluso económica, de las mismas.

La asistencia a las escuelas de capacitación profesional será obligatoria para los recaderos o botones, y la falta de asistencia constituirá justa causa de despido.

#### Sección 4.ª—Plantilla. — Relación del personal

Art. 16. La plantilla será fijada, según las necesidades y organización de cada Empresa, en su Reglamento interior, que precisará, además, la de cada Sucursal y Dependencia, concretando el personal de cada una en sus diferentes grupos, clases y categorías.

El número de Jefes, en sus distintas categorías, no podrá ser inferior al 10 por 100 del total que integre el Grupo I de los señalados en el ar-

tículo 3.º. Otro 10 por 100 de la plantilla de Oficiales y Auxiliares se reservará para los Oficiales primeros por capacitación; este mínimo no obsta a que ingresen en tal categoría cuantos tengan derecho a alcanzarla por antigüedad, según lo dispuesto en el artículo 13.

Cada Empresa publicará anualmente su plantilla tomada del Reglamento interior, la clasificación de sus Sucursales y la Relación del personal; esta Relación, que se dará a conocer al personal antes de 1.º de marzo, expresará los datos siguientes: edad, categoría, años de servicio en la misma y en el Banco, sueldo, destino, ascensos, aumentos obtenidos y cuantos otros se estimen de interés.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé a conocer la Relación del personal, podrá éste hacer, ante la Dirección de la Empresa, las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que pueden ser desconocidos en aquella Relación. Las Empresas resolverán dichas observaciones en plazo no superior a tres meses, y enviarán, en los diez días siguientes, los expedientes de las desestimadas a la Dirección General o a la Delegación de Trabajo, según se trate de Bancos nacionales o provinciales, para que resuelvan en definitiva; en todo caso, las Delegaciones darán cuenta a la Dirección General de los acuerdos que adopten.

#### Sección 5.ª—Sueldos y clasificación de plazas

Art. 17. A los efectos de lo dispuesto en la presente Sección, las plazas en que existan establecimientos bancarios se clasifican en cinco grupos: A, B, C, D y E.

Forman el grupo A las siguientes plazas:

Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Oviedo, Las Palmas, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Vigo y Zaragoza.

El grupo B comprende:

Alicante, Cádiz, Córdoba, Gijón, Jerez de la Frontera, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Reus, Santander, Valladolid, Vitoria.

Se clasifican en el C:

Albacete, Alcalá de Henares, Alcira, Alcoy, Algeciras, Almería, Antequera, Avila, Avilés, Badajoz, Badajona, Baracaldo, Béjar, Burgos, Buriñana, Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Denia, Don Benito, Durango, Ecija, Eibar, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gandía, Gerona, Granollers, Guadalajara, Haro, Hospitalet de Llobregat, Huelva, Huesca, Igualada, Jaén, Jativa, León, Lérida, Linares, Logroño, Lugo, Mahón, Manresa, Manzanares, Mataró, Medina del Campo, Melilla, Mérida, Miranda de Ebro, Mondragón, Olot, Orense, Orihuela, Osuna, Palamós, Palencia, Peñarroya, Plasencia, Ponferrada, Pontevedra, Puente de Vallecas, Puerto de Santa María, Reinosa, Rentería, Sabadell, Sagunto, Salamanca, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, Santiago, Segovia, Sóller, Soria, Talavera, Tarragona, Tarrasa, Teruel, Tetuán, Toledo, Tolosa, Torrelavega, Tortosa, Tudela, Utrera, Valdepeñas, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Vinaroz, Zafra, Zamora.

Integran el Grupo D:

Alcalá la Real, Alcázar de San Juan, Algemés, Algorta, Alfaro, Almansa, Almendralejo, Alsasua, Andújar, Aranda de Duero, Astillero, Astorga, Azcoitia, Azpeitia, Azuaga,

Baena, Baeza, Balaguer, Bañeza (La), Bañolas, Barbastro, Barruelos de Santullán, Beasain, Benavente, Betanzos, Berga, Bermeo, Bisbal (La), Burgo de Osma, Cabeza de Buey, Carballino, Carcagente, Carriñena, Carmona, Caspe, Cassá de la Selva, Castro Urdiales, Cegama, Cervera (Lérida), Cieza, Ciudad Rodrigo, Constantina, Coria, Cullera, Ejea de los Caballeros, Elda, Elgóibar, Estella, Felanitx, Felguera (La), Figueras, Fraga, Fuenterrabía, Guadix, Guernica, Hellín, Inca, Irún, Jaca, Jumilla, Laredo, Lequeitio, Lérin, Línea (La) Lora del Río, Lorca, Luarca, Lucena, Llanes, Manacor, Martos, Mieres, Mondoñedo, Monforte, Montblanch, Montilla, Morón de la Frontera, Motril, Noya, Onteniente, Oñate, Palafrugell, Palma del Condado, Pasajes, Port-Bou, Portugaleta, Potes, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Puertollano, Puigcerdá, Quintanar de la Orden, Requena, Ribadabia, Ribadeo, Ríotinto, Ronda, Sama de Langreo, San Felíu de Guixols, San Felíu de Llobregat, Santoña, San Vicente de La Barquera, Santa Marta de Ortigueira, Segorbe, Seo de Urgel, Sestao, Sigüenza, Sitges, Solares, Solsona, Sueca, Tafalla, Tarazona, Tarazona, Tárrega, Tomelloso, Toro, Tremp, Trujillo, Túl, Ubeda, Valmaseda, Valls, Vegadeo, Verrill, Vélez-Málaga, Vergara, Villanueva de Oria, Villagarcía de Arosa, Villalba de Lugo, Villanueva de la Serena, Villarreal, Villaviciosa (Asturias), Villena, Vivero, Yecla, Zarauz, Zumárraga.

El grupo E comprende las restantes plazas.

Las Sucursales urbanas se consideraran incluidas en el grupo C.

Art. 18. Los sueldos de los Subalternos serán los siguientes:

Conserjes.—7.000 pesetas anuales y vivienda, o, en defecto de ésta, la siguiente asignación:

	Pesetas
Plazas del grupo A .....	1.000
» » » B .....	800
» » » C .....	600
» » » D .....	350
» » » E .....	200

**COBRADORES:**

Entrada .....	3.800
A los 3 años .....	4.200
» » 6 » .....	4.600
» » 9 » .....	5.000
» » 12 » .....	5.400
» » 15 » .....	5.800
» » 20 » .....	6.200
» » 25 » .....	6.600
» » 30 » .....	7.000

**COBRADORES DE VENTANILLA:**

El 10 por 100 sobre los sueldos de la anterior escala, durante el tiempo que realicen estos trabajos.

**ORDENANZAS:**

	Pesetas
Entrada .....	3.000
A los 3 años .....	3.350
» » 6 » .....	3.700
» » 9 » .....	4.050
» » 12 » .....	4.400
» » 15 » .....	4.750
» » 20 » .....	5.100
» » 25 » .....	5.450
» » 30 » .....	5.800

**VIGILANTES:**

La anterior escala de los Ordenanzas, con el aumento del 10 por 100.

**RECADEROS O BOTONES:**

	Pesetas
Entrada .....	1.000
A los 2 años .....	1.350
» » 4 » .....	1.700

Art. 19. El Subalterno que, en plaza del grupo E, realice funciones de Empleado-Auxiliar, percibirá, por lo menos, el 25 por 100 sobre el sueldo que le correspondería como Ordenanza.

Los demás Subalternos destinados en las plazas de dicho grupo percibirán los sueldos expresados en el artículo anterior con un descuento del 8 por 100.

Art. 20. Para los Empleados se fijan los siguientes sueldos:

	Pesetas
Aspirantes .....	2.750
<b>AUXILIARES:</b>	
Entrada .....	3.250
A los 5 años .....	4.000
<b>OFICIALES SEGUNDOS:</b>	
Entrada (a los 10 años de servicio en la clase de Auxiliares) .....	5.250
Primer trienio (a los 13 años de servicio, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares) .....	6.250
Segundo trienio (a los 16 años de servicio, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares) .....	7.250
<b>OFICIALES PRIMEROS:</b>	
Entrada (a los 20 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares) .....	8.000
Primer quinquenio (a los 25 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares) .....	8.500
Segundo quinquenio (a los 30 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares) .....	9.000
Tercer quinquenio (a los 35 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares) .....	9.500

Art. 21. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Primera categoría (Directores).—23.000, 15.000, 11.000 y 9.500 pesetas, según la plaza que sirvan, perteneciendo al grupo A, B, C o D. Los destinados en plazas de estos tres últimos grupos disfrutarán tres trienios de 1.200 pesetas cada uno.

Segunda categoría (Subdirectores).—19.500, 13.000 y 10.250, en las plazas del grupo A, B y C, respectivamente, con tres trienios de 1.000 pesetas cada uno.

Tercera categoría (Inspectores autorizados para realizar trabajos de información previa).—16.000, 11.000 y 10.000 pesetas, según la plaza perteneciendo al grupo A, B o C, con tres trienios de 800 pesetas cada uno.

Cuarta categoría (Apoderados e Inspectores con funciones delegadas de revisión e información).—12.000, 10.000 ó 9.500 pesetas, según estén destinados en plazas del grupo A, B o C, con tres trienios de 700 pesetas cada uno.

Quinta categoría (Jefes de Negociado o Sección).—10.000 pesetas en plazas del grupo A y 9.000 en las del grupo B, con tres trienios de 700 pesetas cada uno.

Los Subjefes de Negociado y Subinspectores tendrán, sobre su sueldo de Oficial, un plus de 750 pesetas al año.

Los Oficiales que realicen las funciones correspondientes a la categoría cuarta, en plazas del grupo D, o las de la categoría 1.ª, en plazas del grupo E, disfrutarán, sobre el sueldo que

les corresponda por sus años de servicio, una gratificación no inferior a 1.000 pesetas anuales.

Art. 22. El sueldo mínimo para el «personal titulado» será, durante los dos primeros años, de 12.000 pesetas, si sirven en Centrales o Sucursales principales; y de 9.000 pesetas si realizan trabajos de otras dependencias o servicios. Pasado aquel tiempo, se fijarán los sueldos libremente por encima de aquellas cantidades.

Sin embargo, si la Empresa exigiese al «personal titulado» la presencia en la oficina durante el mismo tiempo que a los Empleados, o le prohibiese el libre ejercicio de su profesión, aquellos sueldos mínimos se elevarán a 15.000 ó 13.000 pesetas, con los aumentos por tiempo servido que se fijen en el Reglamento interior, y que no podrán ser inferiores a los establecidos para Jefes de 2.ª categoría.

Las diferencias serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales resolverán, o informarán a la Dirección General, según se trate de Bancos provinciales o locales, o de Bancos nacionales.

Art. 23. La retribución del «personal de Oficios Varios» será la fijada en las correspondientes Bases o Reglamentaciones, y, en defecto de éstas, la siguiente:

Oficiales, 420 pesetas al mes.  
Ayudantes, 360 pesetas al mes.  
Peones, 285 pesetas al mes.  
Aprendices, 60 a 210 pesetas, según el año de aprendizaje.

Los choferes cobrarán, como mínimo, el sueldo de los Ordenanzas, con una gratificación anual de 900 pesetas.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, 0,75 pesetas por hora.

Los Reglamentos particulares fijarán los aumentos que se concedan sobre estas cantidades.

Art. 24. Los telegrafistas percibirán 5.000 pesetas como gratificación mínima.

Las telefonistas que no hayan ingresado como aspirantes a empleados tendrán 3.000 pesetas de sueldo inicial, con seis quinquenios de 500 pesetas; las que hubieren ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos declarados en la presente Reglamentación A falta de contrato y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos.

Art. 25. En cada uno de los meses de junio y diciembre (vísperas de Navidad), todo el personal de Banca que integra los diversos grupos enumerados en el artículo tercero percibirá en concepto de paga extraordinaria una cantidad equivalente a un sueldo mensual.

El personal que ingrese o cese durante cada semestre percibirá la paga extraordinaria en proporción al tiempo servido.

Art. 26. El subalterno o empleado que ascienda dentro de su grupo percibirá el sueldo de la escala de su nueva categoría inmediatamente superior al que viniera disfrutando en la inferior, correspondiéndole los aumentos fijados para aquella a partir de la fecha de su ascenso.

El subalterno que pase a empleado seguirá percibiendo el mismo sueldo si fuere superior al que le correspondiese como tal empleado, y lo conservará hasta que, por antigüedad en este grupo, sobrepase aquel sueldo.

Los aumentos por ascenso se devengarán desde el día en que se produzca la vacante que lo motiva.

Art. 27. Los bienios, trienios, cuatrienios y quinquenios, y en ge-

neral todos los aumentos por tiempo de servicios, se percibirán desde el primer día del mes siguiente al en que se cumplan.

La antigüedad de los Ordenanzas procedentes de Botones se contará desde el mes siguiente a aquel en que hubieran cumplido veinte años.

Art. 28. Los que con la normal perfección y por más de tres meses realicen interinamente trabajos de categoría superior a la suya, tendrán derecho a percibir, pasado dicho tiempo, el sueldo de aquella, salvo el caso de que al sustituido se le pague íntegramente el sueldo. Las diferencias que con tal motivo surjan serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales, previo informe del Sindicato, resolverán lo que estimen procedente, dando cuenta a la Dirección General.

Art. 29. Los sueldos y condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación tienen la condición de mínimos, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en aquella. En todo caso, las mejoras que cada Banco acuerde respetarán la necesaria jerarquía del personal, principio jerárquico que esta Reglamentación reafirma.

En el Reglamento interior se consignarán: estas condiciones económicas más favorables, actualmente establecidas; las cantidades fijas que se concedan como indemnizaciones por residencia en las plazas cuyo índice de vida u otras circunstancias lo exijan; los porcentajes establecidos para las plazas de Canarias, de Protectorado o Soberanía y para las sucursales que en el Extranjero tenga la Banca Nacional; los sueldos superiores a los mínimos fijados en esta Reglamentación que deben establecer las Empresas cuya situación económica lo permita, o cuyo personal, por su capacidad o rendimiento, merezca esta mejora.

Las indemnizaciones por residencia no tendrán nunca la consideración de sueldo.

Cuando el personal tenga participación en los beneficios se liquidarán éstos con la periodicidad que se fije; pero, en todo caso, percibirán íntegras las mensualidades que correspondan a los sueldos mínimos establecidos.

Art. 30. La retribución del personal de las Bancas locales actualmente existentes y que no tengan sucursales establecidas, se fijará por la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Delegación de Trabajo y del Sindicato correspondiente, siempre que sea verdaderamente imposible aplicarles los sueldos consignados en la presente Sección.

Para determinar dicha retribución, la Dirección General podrá autorizar alguna de las siguientes medidas, en el límite indispensable para salvar la economía de las Empresas: Que los Subalternos realicen funciones de Empleado-auxiliar, con la retribución establecida en el párrafo primero del artículo 19; rebajar al mínimo indispensable la proporción de Jefes y Oficiales de capacitación; disminuir los aumentos previstos por bienios, trienios, cuatrienios y quinquenios; alargar estos plazos, y, en último extremo, rebajar los sueldos iniciales.

Deberán tenerse en cuenta, como elementos de juicio, no sólo los beneficios netos, sino los sueldos asignados a los Socios-gerentes o las participaciones en los beneficios que éstos disfruten.

(Concluirá.)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**

Aprobada la liquidación de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Leganés a Vicálvaro, por Villaverde y Vallecas, y con arreglo a lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones», S. A., después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Villaverde, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el contratista por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el contratista.

Si transcurrido dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 18 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—3.290)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 12**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital (Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez), penden autos promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre de don Arturo Carlos Fievez, sobre extravío de valores, en los que se dictó sentencia, que contiene el siguiente particular:

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Francisco Caso Salcedo, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del número doce, de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos a instancia de don Arturo Carlos Fievez, comerciante, representado por el Procurador don Alfonso Bilbao Lumbreras y defendido por el Abogado don José Valenzuela, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre denuncia por extravío de tres acciones de la Sociedad «Compañía Hispano Americana de Electricidad» (CHADE); y...

*Fallo*

Que debo declarar y declaro justificados la propiedad y el dominio que el demandante, don Arturo Carlos Fievez, tiene sobre las tres acciones

de la «Compañía Hispano Americana de Electricidad», S. A., de la serie D, de cien pesetas cada una, números sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete, ciento quince mil novecientos sesenta y nueve y ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, y por tanto, la legitimidad de las mismas; y estimando, como estimo, esa denuncia, acuerdo y mando que luego que transcurra el término de cinco años, desde la publicación de la citada denuncia en los periódicos oficiales, se dé cuenta, para declarar, si no hubiera oposición de nulidad de las acciones referidas, y disponer se expidan los duplicados correspondientes, como ordena el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que prescriben los artículos quinientos cincuenta y dos al quinientos cincuenta y cuatro del propio Código mercantil. Si quedare firme esta sentencia, archívense los autos hasta que finalice el plazo de los cinco años antes dichos y se inste la ejecución de lo acordado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Caso (rubricado).

*Publicación*

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, presente, yo, el Secretario.—Madrid, fecha anterior; doy fe.—Ante mí, P. S., Emilio Esteban (rubricados).

Y para que sirva de notificación a las personas que pudiera perjudicar la declaración que se hace en la resolución transcrita, la presente se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a cuyo fin se expide la presente, en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)  
(A.—1-3.263)

**JUZGADO NUMERO 3**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número tres, de Madrid, a instancia de doña Antonia Franco Flórez, contra doña María de las Nieves Pérez, como viuda de don Modesto Franco Flórez, y los ignorados herederos o causahabientes del mismo, sobre elevación a escritura pública de un contrato de compraventa y otros extremos, se ha dictado la siguiente

*Providencia*

Juez, señor Cid Abad.—Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El anterior escrito, únase a los autos; y siendo firme la sentencia en ellos dictada, en ejecución de la misma, hágase saber a los demandados, doña María de las Nieves Pérez, como viuda de don Modesto Franco Flórez, y a los ignorados herederos o sucesores del mismo, que en el término de diez días eleven a escritura pública el documento privado obrante a los folios veinticinco y veintiséis del pleito, que quedará protocolizado con la escritura original, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará por el Juzgado en su nombre, a su costa, haciéndoles la notificación por edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo

mandó y firma su señoría; doy fe.—Cid.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso (rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados, doña María de las Nieves Pérez, viuda de don Modesto Franco Flórez, y a los ignorados herederos o sucesores de dicho señor, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—1-3.260)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se sigue expediente a instancia del Procurador don Luis Guinea, en nombre de don Antonio García Ocaña, en solicitud de que se modifique el nombre de su hija, Carmen García Arcicollar, habida en su matrimonio con doña Bienvenida Arcicollar Ocaña, por el nombre de María, en la inscripción de nacimiento de aquélla, que tuvo lugar en el Registro Civil del distrito del Centro el día tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho, y por providencia de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro Civil, publicar tal solicitud por extracto sustancial en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, domicilio y naturaleza del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en los mencionados periódicos oficiales.

Madrid, siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia  
(Firmado.)  
(A.—1-3.261)

**REQUISITORIAS**

**ATECA**

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha del señor Juez de instrucción ejerciente de este partido, a virtud de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 43, de 1941, por robo, contra otro y Catalina Giménez Arribas, domiciliada que estuvo en Madrid, calle de Vicente Barrios, número 8, y actualmente en ignorado domicilio y paradero; se cita por la presente a dicha procesada, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), en término de cinco días, al objeto de notificarle la pena que para la misma solicita el Ministerio Fiscal en dicho sumario, y con la cual se ha conformado la defensa de dicha procesada; apercibida de lo procedente.

Ateca, a 19 de mayo de 1942.—El Secretario judicial (firmado).  
(G. C.—2.005) (B.—11.066)

**NAVALCARNERO**

Carmen Gil Blasca, natural de Estepona, provincia de Málaga, de estado

soltera, profesión costurera, de diecinueve años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Pelayo, núm. 68, procesada por hurto en sumario núm. 88, de 1941, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para ser reducida a prisión, pues así está acordado en el referido sumario, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Navalcarnero, 17 de mayo de 1942. El Secretario (firmado).—Manuel Ollas.  
(G. C.—2.004) (B.—11.071)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Ruperto Cebrián Lucas, interino Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón de Frutos Hernández, de treinta años, casado, hojalatero, natural y vecino de Segovia, que estuvo últimamente en el pueblo de Navalagamella, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión y otras diligencias, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta población.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 15 de mayo de 1942.—El Secretario, P. H. (firmado).—R. Cebrián.  
(G. C.—2.009) (B.—11.062)

**CITACIONES**

**MADRIDEJOS**

En el sumario que con el número 6 del presente año, se instruye en este Juzgado, con motivo de la sustracción de una caja de inyecciones de morfina, y por providencia dictada con esta fecha, se ha acordado llamar por el presente edicto a Antonio Blanco Portillo, que al parecer tuvo su residencia en Madrid, en la calle de Duque de Sexto, a fin de que en el plazo de diez días, contados a partir del en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para prestar declaración en susodicho procedimiento, previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En cumplimiento de lo acordado, se expide el presente en Madrideojos, a 16 de mayo de 1942.—El Secretario judicial (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).  
(G. C.—2.008) (B.—11.063)

**ALBACETE**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario núm. 144-1936, sobre préstamo usurario, se cita de comparecencia, dentro del término de quinto día de la publicación de la presente, a Margarita Montoya, que tuvo su último domicilio en la calle de la Luna, 15, de Albacete, y que hoy habita en Madrid, en calle y número desconocido, para prestar declaración en dicha causa, previniéndole que de no hacerlo le

pararán los perjuicios a que hubiera lugar.

Dado en Albacete, a 18 de mayo de 1942.—El Secretario judicial accidental, Pedro García.

(G. C.—2.007) (B.—11.064)

#### ASTORGA

Don Tomás Alonso Luengo, accidental Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a orden de la Superioridad número 34, de 1942, dimanante de sumario núm. 58, de 1934, por imprudencia, en la que se ha acordado que el responsable civil subsidiario Gustavo Schuman Hoffer, que tenía su domicilio social en la calle de Viñaroz, número 5, Madrid, y el particular en la calle del General Zabala, núm. 79, de la misma capital, comparezca ante la Audiencia Provincial de León, personándose con la debida representación en el rollo de la causa antes citada, para evacuar el escrito de conclusiones provisionales y poder ser citado para el acto del juicio oral, con el apercibimiento de que, a falta de comparecencia y designación expresada, se hará ésta de oficio.

Dado en Astorga, a 15 de mayo de 1942.—El Secretario judicial (firmado).—Tomás Alonso.

(G. C.—2.006) (B.—11.065)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 17

###### EDICTO

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal del número diecisiete, de esta capital,

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número tres, de mil novecientos cuarenta y dos, a instancia de don Fernando Gil Stauffer, contra los herederos de doña Matilde Carrillo Ruiz, cuyos nombres y apellidos se ignoran, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

###### Sentencia

En Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal del número diecisiete, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Fernando Gil Stauffer, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, calle de O'Donnell, número cuarenta y tres, y de la otra, como demandados, los herederos de doña Matilde Carrillo Ruiz, ignorando quiénes sean y sus domicilios, sobre pago de doscientas diez pesetas, intereses legales, gastos y costas, cuya cantidad adeudan por derechos de custodia a razón de quince pesetas mensuales, en virtud de contrato de depósito no gratuito que tenía pactado dicha señora con el actor, y desde el día veintinueve de mil novecientos treinta y nueve, hecha aplicación del laudo dictado por el Gobierno para el depósito de guardamuebles,

###### Fallo

Que debo de condenar y condeno a los herederos de doña Matilde Carrillo Ruiz, cuyos nombres y domicilios se ignoran, a que una vez sea firme esta sentencia abonen a don Fernan-

do Gil Stauffer, o persona que legalmente le represente, la cantidad de doscientas diez pesetas, por el concepto que se expresa en la demanda; intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha de interposición de la misma; más las costas y gastos de este juicio. Y por la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, además de notificarse en estrados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los herederos de doña Matilde Carrillo Ruiz, cuyos nombres y apellidos se ignoran, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Carlos Serratacó

M. Martín

(A.—1-3.259)

##### JUZGADO NUMERO 17

###### EDICTO

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal del número diecisiete, de esta capital,

Por el presente se hace constar: Que en los autos de juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado con el número ciento treinta, de mil novecientos cuarenta y dos, a instancia de don Fernando Gil Stauffer, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, número veinte, contra los herederos de don Juan García Eguren, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de Humilladero, número dieciséis, piso tercero izquierda, sobre reclamación de trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas; el señor Juez ha acordado señalar para que tenga lugar el correspondiente juicio el día treinta de mayo próximo, y hora de las dieciséis, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veinte, y que, en virtud de ignorar los domicilios, así como los nombres de quienes sean los herederos de don Juan García Eguren, se los cita por medio de edictos.

Y para que sirva de citación a los herederos de don Juan García Eguren, por ignorar sus nombres y domicilios, expido el presente edicto, el cual se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

(Firmado.)

M. Martín

(A.—1-3.258)

##### JUZGADO NUMERO 8

En los juicios de faltas seguidos en este Juzgado, y que a continuación se expresan, se han dictado las sentencias siguientes:

Juicio número 65, de 1941. Condenando a Urbano A'colea Díez a la pena de tres días de arresto, indemnización y pago de costas. Por hurto.

Juicio número 87, de 1941. Condenando a Jesús Alende a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 127, de 1939. Condenando a Vicente Alfonso Díaz a la

pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Juicio número 512, de 1940. Condenando a José Bautista Jalvo Sanz a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 131, de 1941. Condenando a Ignacio Bendito del Rey a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 193, de 1940. Condenando a Anselmo Burgos Gómez y José Manuel Ozollo Ozollo a la pena de cinco días de arresto a cada uno, represión y al pago de las costas por partes iguales.

Juicio número 70, de 1941. Condenando a Cayetano Bustillo Ventura y Bonifacio Gómez Vázquez a la pena de 15 pesetas de multa a cada uno, represión y pago de las costas.

Juicio número 328, de 1940. Condenando a Antonio Cabella a la pena de dos días de arresto, 20 pesetas de indemnización y al pago de las costas.

Juicio número 195, de 1941. Condenando a Patrocinio Cámara Díaz a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 42, de 1940. Condenando a José de la Campa Vizoso a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 240, de 1940. Condenando a José Campo Ginés a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 214, de 1941. Condenando a Deogracias Campo a la pena de cinco días de arresto, indemnización y al pago de las costas.

Juicio número 369, de 1941. Condenando a Salvador Campos Martín a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 209, de 1941. Condenando a Julio del Castillo a la pena de diez días de arresto, indemnización y pago de las costas.

Juicio número 272, de 1940. Condenando a Matilde Claramintes Monserat a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Juicio número 177, de 1940. Condenando a Paula Collado Arenal y María García Arias, a la pena de 25 pesetas de multa a cada una y al pago de las costas. Por desobediencia.

Juicio número 69, de 1941. Condenando a Martín Cuevas Cano y Victoria Villarvilla Campos a la pena de dos y quince días de arresto, respectivamente, y al pago de la indemnización y costas por iguales partes.

Juicio número 324, de 1941. Condenando a Tomás Delgado Alvarez a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 212, de 1940. Condenando a Cipriano Dopico Martínez a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 43, de 1940. Condenando a Fernando Fatuarte Lobato, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 91, de 1940. Condenando a Eva Fernández Fanego y Milagros Murgitio Torralba a la pena de quince días de arresto a cada una y al pago de las costas por iguales partes.

Juicio número 256 de 1941. Condenando a Enrique Fernández Abad a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 206 de 1941. Condenando a Cecilio Fernández Gil y Antonio Pérez García a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, represión y al pago de las costas. Por escándalo.

Juicio número 103, de 1941. Condenando a Antonio Fernández Mate-

llanes a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Juicio núm. 147, de 1940. Condenando a Rosario Ferrer Illescas a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas.

Juicio número 359, de 1939. Condenando a Francisco Ferrer a la pena de diez días de arresto, 30 pesetas de indemnización y al pago de las costas.

Juicio número 500, de 1940. Condenando a Francisco Ferreiro a la pena de cinco días de arresto, cinco pesetas de multa, indemnización y pago de las costas.

Juicio número 302, de 1940. Condenando a Luis Flores y Félix Prieto Valentín a la pena de diez días de arresto a cada uno y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 165, de 1940. Condenando a José García Fernández y Pedro Gómez Martínez a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas.

Juicio número 375, de 1940. Condenando a Luis Federico Galán Pérez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 375, de 1940. Condenando a Luis Federico Galán a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 457, de 1940. Condenando a Antonio Jerónimo García Sanz a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas.

Juicio número 253 de 1941. Condenando a Antonio García Martín y Luis Fernández Robles a la pena de diez pesetas de multa a cada uno, represión y al pago de las costas. Por escándalo.

Juicio número 438, de 1940. Condenando a Josefa Garrido Ruiz a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 326, de 1941. Condenando a Adela Gutin Gregoris a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 480, de 1940. Condenando a Goicuna Sales a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 422, de 1939. Condenando a Adolfo Gómez Fernández a la pena de cinco días de arresto, indemnización y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 489, de 1940. Condenando a Elisa Gutiérrez Gutiérrez y María Rodríguez a la pena de quince días de arresto a cada una y al pago de las costas.

Juicio número 68, de 1941. Condenando a Tomás Higuera Ramiro a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 16, de 1940. Condenando a Magdalena Hernández a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 373 de 1941. Condenando a Angel Iber Borloncillo y a Constantino Arribas Martínez a la pena de cuatro días de arresto a cada uno y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 307, de 1940. Condenando a Manuel Iñiguez Bejarano, José San Andrés, Antonio Candelas López y Antonio Moro Ruiz, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas por partes iguales.

Juicio número 220, de 1940. Condenando a Manuel Lamuela Lamuela a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 213, de 1941. Condenando a Carmen León a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Juicio número 538, de 1940. Condenando a Francisco López Mojada a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 23, de 1940. Condenando a José Madrid López, Francisco Esteban Sánchez y José María Fernán Izquierdo a la pena de quince días de arresto a cada uno y al pago de las costas.

Juicio número 323, de 1941. Condenando a Angela Manzano López a la pena de dos pesetas de multa, represión y al pago de las costas.

Juicio número 188, de 1941. Condenando a José Martín Bernalte a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 355, de 1940. Condenando a José Martín López a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Juicio número 51, de 1941. Condenando a Jesús Martín y Jacinto Rubio Martín a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas.

Juicio número 348, de 1940. Condenando a Enrique Martín Sánchez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 69, de 1940. Condenando a Andrés Merino Bernardo y Alfonso Gutiérrez, a la pena de quince días de arresto a cada uno y al pago de las costas. Por escándalo.

Juicio número 544, de 1940. Condenando a José Marino Izquierdo a la pena de diez pesetas de multa, represión y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 59, de 1940. Condenando a Jesús Morales Arribas a la pena de cinco pesetas de multa, represión y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 23, de 1939. Condenando a Juan Muñoz Padilla a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 129, de 1941. Condenando a Clemente Navarro Bernal a la pena de dos días de arresto. Por hurto.

Juicio número 509, de 1940. Condenando a Angel Nieto Iglesias, Manuel García Pascual y Josefa Pascual a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 99, de 1941. Condenando a Matilde Núñez Fernández y Asunción Ruiz a la pena de ocho días de arresto a cada una y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 350, de 1941. Condenando a Rosario Ocaña Reyes a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 138, de 1940. Condenando a Rosa del Olmo García a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 190, de 1940. Condenando a José Otero Almada a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 425, de 1940. Condenando a Felisa Pulido Sánchez y María Rodríguez Pallos a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 67, de 1941. Condenando a Ricardo Rodríguez Beltrán a la pena de 25 pesetas de multa, represión y al pago de las costas.

Juicio número 463, de 1940. Condenando a Eleno Rodríguez Fernández a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 249, de 1940. Condenando a Bonifacio Rodríguez Martínez a la pena de quince días de

arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 332, de 1940. Condenando a Inés Rodríguez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 115, de 1941. Condenando a Primitivo Rodríguez González a la pena de cuatro días de arresto, 40 pesetas de indemnización y al pago de las costas.

Juicio número 365, de 1939. Condenando a Sagrario Rodríguez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Por insultos.

Juicio número 466, de 1940. Condenando a María Romero a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 165, de 1941. Condenando a Felipe Ruiz Marcos a la pena de cinco días de arresto, indemnización y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 224, de 1940. Condenando a Joaquín Saorina Maestre a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Por escándalo.

Juicio número 231, de 1939. Condenando a Manuel Sánchez Caballo y Pilar Chicote a la pena de cien pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por partes iguales. Por insultos.

Juicio número 9, de 1939. Condenando a Albertina San José González a la pena de 25 pesetas de multa, represión y al pago de las costas.

Juicio número 488, de 1940. Condenando a Carmen Sánchez Sancha a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 382, de 1941. Condenando a Luis Sánchez Izquierdo a la pena de diez pesetas de multa, represión y al pago de las costas.

Juicio número 352, de 1940. Condenando a Antonia Sánchez Mingo a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Juicio número 115, de 1940. Condenando a Isabel Serrano Carrasco y Antonia Canego, Carmen Camacho Vila y Jesús Camacho Vila a la pena de quince días de arresto a cada uno y al pago de las costas.

Juicio número 40, de 1940. Condenando a Francisco Serrano López a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 154, de 1941. Condenando a Dionisio Serrano Martínez a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Por hurto.

Juicio número 355, de 1939. Condenando a Carmen Serrano Muñoz y Remigia Beltrán García a la pena de cinco días de arresto domiciliario para la segunda y la misma pena para la primera, que cumplirá en la cárcel correspondiente, y el pago de los costas por partes iguales. Por lesiones.

Juicio número 119, de 1941. Condenando a Tomasa Solera Hernández y Juan Solera Hernández a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, represión y al pago de las costas.

Juicio número 393, de 1941. Condenando a María Suz Alonso a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas.

Juicio número 76, de 1940. Condenando a Miguel Tordesillas García a la pena de cinco días de arresto, represión y al pago de las costas. Por lesiones.

Juicio número 104, de 1941. Condenando a Julia Torres Caitano, María Durán Pérez y Serapia Agorra Gaitán a la pena de 10 pesetas de

multa a cada una y al pago de las costas por partes iguales.

Juicio número 72, de 1941. Condenando a Aurora Valle Jiménez y María Juan Nieto a la pena de cinco pesetas de multa a cada una, represión y el pago de las costas por partes iguales.

Juicio número 234, de 1940. Condenando a Lucio Vellido Collado y Antonio Vaca Moya a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas. Por vejación.

Juicio número 298, de 1941. Condenando a Luis Villalón Alcaraz a la pena de diez días de arresto, indemnización y al pago de las costas.

Juicio número 204, de 1941. Condenando a Dolores Villaseñor Martín a la pena de cinco pesetas de multa y el pago de las costas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a los denunciados, expido el presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1941.—El Secretario.

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

2.784

Ugena Rodríguez (Antonio), de dieciocho años, soltero, natural de Madrid, de profesión electricista, cuyas demás circunstancias no constan en autos, que dijo vivir en la calle de Mirasierra, número 20, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 27 de mayo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, número 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 176, de 1942.

(B.—10.565)

2.785

Alonso García (Teodora), hija de Cirilo y de Teresa, domiciliada últimamente en la calle de San Rafael, número 10 (Chamartín), comparecerá el día 30 de mayo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, con el número 148, de 1942, instruido contra la misma.

(B.—10.897)

2.786

Cabello Sánchez (José), de treinta y nueve años, casado, hija de Honorato y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de los Artistas, número 53, comparecerá el día 1.º de junio, a las diez y media horas, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el número 66, de 1942, instruido contra el mismo.

(B.—10.827)

2.787

Cardoso Alvarez (Fernando), hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Madrid, sin domicilio conocido, comparecerá el día 6 de junio, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, con el número 219, de 1942, instruido contra el mismo.

(B.—10.898)

2.788

Salvador Pérez (María), de veintiséis años, soltera, hija de Miguel y Antonia; Garnacho Madera (Josefa), de veinte años, soltera, hija de Mauricio y de Angela, domiciliadas últimamente en la calle de Arriaza, número 18, entresuelo, comparecerán el día 1.º de junio, a las diez y media horas, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos, instruido contra las mismas, número 363, de 1941.

(B.—10.824)

2.790

Muñoz Morales (Miguel), de cuarenta y seis años, casado, hijo de Amador y de Brígida, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, 137, 2.º C, comparecerá el día 1.º de junio, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, instruido contra el mismo, bajo el número 145, de 1942.

(B.—10.826)

2.791

Salcedo Fernández (Consolación), de sesenta y ocho años, viuda, hija de Florentino y de Leonarda, domiciliada últimamente en la calle de Ramírez de Prado, 3, comparecerá el día 1.º de junio, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, número 208, de 1941, instruido contra la misma.

(B.—10.825)

2.793

Blasco Juárez (Rafael), hijo de Joaquín y de Cristina, domiciliado últimamente en Pontejos (pensión «La Nueva Toledana»), comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra varios.

(B.—10.609)

2.794

Baños (Ricardo), domiciliado últimamente en avenida de la Plaza de Toros, número 11, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo.

(B.—10.607)

2.795

Baraliers Santos (Manuel), hijo de Salustiana, domiciliado últimamente en travesía de Fúcar, número 12, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

(B.—10.602)

2.796

Cobos García (Rosa), hija de Rufino y de Aniceta, domiciliada últimamente en Barbieri, número 14, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma.

(B.—10.606)

2.797

Cortés Manzano (Pedro), hijo de Gonzalo y de Antonia, domiciliado últimamente en Joaquín Martín, número 5, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra Manuel Calvo García.

(B.—10.612)

2.798

García López (Carmen), hija de José y de Leandra, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Ríos Rosas, número 7, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruído contra la misma.

(B.—10.604)

2.799

Many Cela (Ramón), hijo de Emilio y de Manuela, domiciliado últimamente en Hartzenbusch, número 8, principal, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruído contra el mismo.

(B.—10.613)

2.800

Mores (Sócrates), domiciliado últimamente en la avenida de la Plaza de Toros, número 11, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruído contra el mismo.

(B.—10.608)

2.801

Pascual Serrano (Sofía), hija de Marcelino y de Eusebia, domicilia-

da últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Ríos Rosas, núm. 7, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruído contra la misma.

(B.—10.603)

2.802

Saavedra (Gregorio), hijo de Joaquín y de Margarita, domiciliado últimamente en Pontejos, número 7, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruído contra varios.

(B.—10.610)

2.803

Toro de López (Magdalena), hija de Juan y de Josefa, domiciliada últimamente en Doctor Esquerdo, 31, piso tercero, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra Angel Villalba López.

(B.—10.605)

2.804

Tarodo de la Fuente (Rosalia), hija de Cándido y de Rosalia, domiciliada últimamente en travesía de Fúcar, número 12, comparecerá el día 28 de mayo, a las diez y media, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra la misma.

(B.—10.614)

2.808

En el juicio 370-41, seguido por daños contra Gregorio Gómez, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio,

que tendrá lugar en este Juzgado, número 17, sito en la calle de la Magdalena, 20, el día 13 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, a cuyo acto se cita a Gregorio Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—10.805)

2.809

En el juicio de faltas número 200-42, seguido por escándalo contra Carmen España Parra y otras se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 17, sito en la calle de la Magdalena, número 20, el día 13 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, a cuyo acto se cita a la denunciada Carmen España Parra, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—10.804)

2.811

En el juicio número 73-42, seguido por lesiones contra Amelia Lorenzo Escalante, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 17, sito en la calle de la Magdalena, número 20, el día 30 de mayo, a las cuatro horas de la tarde del mismo, a cuyo acto se cita a Amelia Lorenzo Escalante, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—10.572)

2.812

En el juicio número 51-42, seguido por daños contra Esteban Martínez Maturana, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 17, sito en

la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día 13 de junio, a las cuatro horas de la tarde del mismo, a cuyo acto se cita a Esteban Martínez Maturana, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—10.806)

2.813

En el juicio de faltas número 111, seguido por hurto contra Angel Martínez García, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 17, el día 6 de julio próximo, a las cuatro horas de la tarde del mismo, a cuyo acto se cita a Angel Martínez García, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—10.822)

2.817

En el juicio de faltas, seguido por malos tratos, con el número 213, de 1942, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado municipal número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día 28 de mayo, a las cuatro y media horas del mismo, a cuyo acto se cita a Miguel Muñoz Morales, de cuarenta y cinco años, hijo de Amador y de Brígida, natural de Montilla (Córdoba), que aparece como denunciado, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—10.583)

2.819

De Diego Useras (Mercedes), y su esposo López Pastor (Basilio), domiciliados últimamente en la calle de San Sebastián, 12, Chamartín de la Rosa, comparecerá el día 27 del mes de junio próximo, y hora de las dieciséis, ante este Tribunal muni-

José María Primitivo Maldonado Ruiz, don José Navas Toro, don Manuel Caparrós Alvarez y don Etelvino González Alvarez, por haberse celebrado, con resultado favorable para los interesados, el correspondiente examen de aptitud a que debían someterse, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Gestora de 17 de diciembre de 1942.

333. Desestimar instancia de la señorita Clotilde Villalva Pérez, ex acogida del Colegio de la Paz, en súplica de ser repuesta en el cargo de Alumna enfermera numeraria al servicio de la Corporación.

334. Reconocer el derecho al percibo del tercer quinquenio, equivalente al 10 por 100 de su haber, de conformidad con las bases aprobadas por el acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de enero pasado, a favor del Depositario de Fondos provinciales, don Ricardo García de la Morena, con efectos a partir del día 10 de febrero próximo pasado, fecha en que el interesado cumplió los quince años de prestación de servicio activo a la Corporación, declarándose abonable dicho quinquenio con cargo a las partidas correspondientes del capítulo VI, artículos I y IV del vigente Presupuesto de Gastos.

335. Reconocer el derecho al percibo del tercer quinquenio, equivalente al 10 por 100 de su haber, de conformidad con la tercera de las bases aprobadas por acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de enero pasado, a favor del Ayudante de Caja don Julián Viñals Cañil, con efectos a partir del día 21 de febrero próximo pasado, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicio activo a la Corporación, declarándose abonable dicho quinquenio con cargo a las partidas correspondientes del capítulo VI, artículo I y IV del vigente Presupuesto de Gastos.

336. Acceder a lo solicitado por María Herminia Gómez Galao, Sirvienta del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, declarando de abono a su favor los haberes no percibidos durante su cesantía en período marxista, por hallarse comprendida en la norma primera de las aprobadas por la Comisión Gestora en 3 de noviembre de 1939.

337. Quedar enterada y conforme con el decreto de la Presidencia, por el que, en virtud de las facultades que le están atribuidas,

319. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 8.468, 8.469 y 8.474, del año 1941, que por un importe, respectivamente, de 870, 497 y 4.493 pesetas le fueron expedidos a justificar.

320. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador del Parque Móvil Provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 7.951, del año 1941; 508, 509 y 659, del corriente año, que por un importe, respectivamente, de 2.000, 2.000, 2.000 y 4.400 pesetas le fueron expedidos a justificar.

321. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de la Paz, acreditando la inversión del libramiento número 7.550, del año 1941, que le fué expedido a justificar por un importe de 5.000 pesetas.

322. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Hospital de San Juan de Dios, acreditando la inversión del libramiento número 7.621, de 1941, que le fué expedido a justificar por un importe de 3.000 pesetas.

323. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 6.894, 7.238, 8.226 y 8.228, del año 1941, que por un importe, respectivamente, de 5.000, 2.000, 1.000 y 10.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

324. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero, concepto número 14, «Dietas de los Diputados provinciales», la cantidad de 440 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación, por su asistencia a sesiones públicas durante el pasado mes de febrero.

325. Clasificar al Portero de la clase de segundos del Cuerpo de Subalternos de esta Corporación, Ricardo Villa Barrero, jubilado forzoso por cumplimiento de la edad reglamentaria, por acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de febrero último, con el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, último disfrutado en activo por el interesado, en armonía con

pal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas, que se sigue por lesiones de la primera, contra el segundo.

(B.—10.823)

2.820

Oterino Juan (Francisco), de treinta y dos años, casado, carpintero, domiciliado últimamente en López de Hoyos, 103, Madrid, comparecerá el día 27 del mes de junio próximo, y hora de las dieciséis, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas, que se sigue por lesiones.

(B.—10.704)

2.821

Victoria Barrasa (Tomasa), hija de Ricardo y Cándida, domiciliada últimamente en General Margallo, número 8, Tetuán, comparecerá el día 27 del mes de junio próximo, y hora de las dieciséis, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas, que se sigue por lesiones causadas a la misma.

(B.—10.703)

2.822

Beltrán Mateo (José), de veintidós años, soltero, hijo de Gaspar y María, natural de Madrid, vendedor, que dijo vivir en la calle del Laurel, número 48, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 24 del próximo mes de junio, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por estafa, en concepto de denunciado, bajo el número 657, de 1941.

(B.—10.896)

\*\*\*\*\*  
**Administración y venta del  
 BOLETIN OFICIAL, avenida  
 de José Antonio, número 34.**  
 — Teléfonos 63884 y 25797 —

2.823

Estella Peña (Andrés), de cuatro años, con su representante legal, hijo de Feliciano y de Asunción, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle del Almendro, número 2, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 24 del próximo mes de junio, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 21, de 1942.

(B.—10.893)

2.824

López Barrero (Ana María), de veintidós años, soltera, hija de Vicente y Clotilde, natural de Madrid, de profesión sus labores, que dijo vivir en la calle de los Hermanos Miralles, 38, entresuelo A, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 24 del próximo mes de junio, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 39, de 1942.

(B.—10.895)

2.825

Roldán (Ángel), como conductor del automóvil matrícula de Madrid, número 65129, de la Dirección General del Tráfico, que presta sus servicios como funcionario del Ministerio del Ejército, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 24 del próximo mes de junio, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 21, de 1942.

(B.—10.894)

2.826

Salas García (Salvador), de veintidós años, soltero, hijo de Francisco

y de Agustina, natural de Madrid, de profesión serrador mecánico, que dijo vivir en la calle de Javier Zenón, número 22, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 24 del próximo mes de junio, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por estafa, en concepto de denunciante, bajo el número 657, de 1941.

(B.—10.891)

2.827

Sevillano Piquero (Sabino), de veintidós años, soltero, hijo de Bernardino y de Juana, natural de Olmedo (Valladolid), que dijo vivir en la calle de la Cava Baja, número 28, posada, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 24 del próximo mes de junio, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, bajo el número 193, de 1942.

(B.—10.892)

### JUZGADO MILITAR

#### REQUISITORIA

#### JUZGADO DE PRISIONEROS

Manuel Domingo Velasco, hijo de Justo y Petra, de cuarenta y un años, casado, vendedor ambulante, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de la Palma, número 8, y según las últimas referencias sumariales, en la de Fuencarral, esquina a Apodaca, comparecerá en el término de quince días, a partir de la presente requisitoria, ante el señor Juez instructor don Enrique Eymar Fernández, Coronel de Infantería y

Caballero mutilado, Juez del Juzgado Militar Eventual de Prisioneros, sito en el paseo del Prado, número 6 (Madrid).

Madrid, a 18 de mayo de 1942. El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—1.999) (B.—19.068)

## Compañía Metropolitano de Madrid

En cumplimiento de los artículos 30 y 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y de las Reales órdenes de 24 de enero de 1863, 1.º de abril de 1867 y 14 de junio de 1920, se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar que en los Almacenes de la Compañía Metropolitano, situados en la calle de la Virgen de Nieva, se encuentran depositados, hace más de un año, diversos objetos encontrados en las dependencias de este ferrocarril y perdidos por los viajeros, sin que hayan sido reclamados hasta ahora. Estos objetos consisten en: bastones, paraguas, maletas, carteras, monederos, cántaros, recipientes, relojes, abanicos, ropas y otros varios.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—  
 COMPAÑIA METROPOLITANO  
 DE MADRID.

(A.—1-3.262)

### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

los treinta y siete años, ocho meses y diecisiete días de servicios efectivos prestados por el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Reglamento de Empleados; haber pasivo que le será satisfecho a partir del día 15 de febrero de 1942, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria.

326. Clasificar a don Félix Alonso González, ex Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, jubilado por acuerdo de la Comisión Gestora de 17 de diciembre último, en observancia de los derechos que le fueron reconocidos al ser destituido de su cargo, en virtud del expediente de depuración político-social que le fué seguido, con el haber pasivo anual de 1.359 pesetas, 60 por 100 de 2.265, último disfrutado en activo, en armonía con los veinte años y cinco meses de servicios que le son computables, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del vigente Reglamento de Empleados; haber pasivo que le será satisfecho a partir del día 25 de diciembre de 1939, siguiente al de su destitución, según lo dispuesto por la Superioridad por resolución de 3 de noviembre del pasado año 1941, con cargo, respectivamente, a los conceptos números 6 y 9 del vigente Presupuesto de Gastos.

327. Quedar enterada de la resolución del Ministerio de Hacienda por la que se desestima la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación en 31 de octubre del pasado año 1941, recogiendo moción de las Diputaciones Provinciales, e iniciativa de esta de Madrid, sobre aumento del cupo de participación de aquellos organismos en la recaudación del impuesto de Derechos reales y agregación de otros números en cuanto a los afectados por dicha participación, por no parecer el momento oportuno para aceptarla, mientras no sea publicado el Código de Administración Local; y reiterar nuevamente la petición, debidamente fundamentada.

328. Declarar aplicables a doña Sofía Sanz Hernán las normas aprobadas por la Comisión Gestora en 6 de julio y 3 de noviembre de 1939, y, en su consecuencia, reconocer, a su favor, el derecho a percibir, con cargo al concepto número 9 del vigente Presupuesto de Gastos, el importe de la pensión que tiene asignada como viuda del que fué Capataz de Peones camineros, Venancio Hernán, correspondiente al período de tiempo que media entre 1.º de junio de 1936 a

30 de noviembre de 1938, que no percibió por hallarse en zona liberada.

329. Estimar instancia de doña María Aycart Fernández, madre del que fué Médico interno de la Beneficencia provincial, don Gabriel Alonso Aycart (muerto por Dios y por España), y, en su consecuencia, prorrogar, por un plazo de tres años igual al que los Médicos internos de la misma convocatoria del causante han seguido prestando servicios en la Corporación, la pensión que ha venido percibiendo hasta el 31 de enero de 1942, en virtud de la concesión otorgada a la interesada por acuerdo de 24 de julio de 1939, en su cuantía de 2.250 pesetas, equivalente al sueldo que tenía asignado su hijo en 18 de julio de 1936.

330. Declarar de abono, a cargo del concepto número 9 del vigente Presupuesto de Gastos, las deudas procedentes del año 1941, por un total de 399.644,20 pesetas; de los años 1940 y 1939, por pesetas 31.871,25, y de época anterior a 18 de julio de 1936, por un total de 37.184,57 pesetas, según detalle que consta en las relaciones que se acompañan a la propuesta formulada por la Intervención de Fondos.

331. Autorizar transitoriamente, por necesidad de adaptación al régimen de compras del Servicio de Abastos que imponen las circunstancias actuales del mercado, la unificación de las partidas que, para Alimentación, Carbón y leña y Jabón, figuran en los Presupuestos parciales vigentes de los diferentes Establecimientos de la Beneficencia provincial, en la forma propuesta por la Intervención de Fondos, constituyendo, al efecto, tres dotaciones globales con los números 84-2, 84-3 y 84-4 y denominaciones de: «Para gastos de alimentación en los diferentes Establecimientos de la Beneficencia provincial», «Para gastos de carbón y leña en los Establecimientos de la Beneficencia provincial» y «Para adquisición de jabón con destino a los diferentes Establecimientos de la Beneficencia provincial», con créditos, respectivamente, de 5.515.000, 732.500 y 38.500 pesetas; todo ello sin perjuicio de que el gasto general, por los conceptos antedichos, se refleje, en su día, con aplicación a las partidas de origen.

332. Otorgar la condición de obreros fijos a los Encargados de obras adscritos a la Sección de Vías y Obras provinciales, don